

ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se refieren en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la finca «La Riera», equivalente a 30 cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966. Finca sita en la provincia de Barcelona.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de noviembre de 1966 por la que se habilita un punto de costa en la margen izquierda del río Odiel, en Huelva, para operaciones de carga y descarga y despacho de mercancías en el muelle de Fertiberia, Sociedad Anónima».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha 27 de diciembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16245, segunda columna, línea segunda del párrafo primero, donde dice: «... por procedimiento idóneo de descarga directa, en su caso, la naturaleza de los productos.», debe decir: «... por procedimiento idóneo de descarga directa, en su caso, según la naturaleza de los productos.»

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.»

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha 27 de diciembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16246, segunda columna, línea sexta del párrafo segundo, donde dice: «... entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.», debe decir: «... entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.»

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 113, concedida a la Caja de Ahorros del Sudeste de España, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros del Sudeste de España, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 113, concedida en 30 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros del Sudeste de España, se considere ampliada a la oficina de Elche, denominada «Puente Altamira», calle Capitán Cortés, número 2, en la Demarcación de Hacienda de Alicante, a la que se asigna el número de identificación 04-11-67.

Madrid, 2 de enero de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 1, concedida al Banco de Bilbao, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco de Bilbao, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 1, concedida en 30 de septiembre de 1964 al Banco de Bilbao, se considere ampliada a la Agencia en Las Palmas de Gran Canaria (Puerto de la Luz), calle Fernando Guanarteme, número 41, bajo, de la Demarcación de Hacienda de Las Palmas, a la que se asigna el número de identificación 26-1-06.

Madrid, 2 de enero de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de León por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Peugeot, matrícula 741-ER-77, motor número 2120118, bastidor número 2120118, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 45/66:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—68-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Panhard, matrícula 766-FA-89, motor número 221608-1739, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 46/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—67-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte propietario del vehículo marca Opel Kapitán, matrícula BK54-12, motor número 26-0015792, bastidor número CA-221342569, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente 48/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—66-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca De Soto, matrícula 178-549, motor número S.2T28828, bastidor número 50355208, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 49/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—65-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Peugeot, matrícula 133AN-67, motor número 203-1244499, bastidor número 203-1244499, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 50/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—64-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Opel Record, matrícula 7771W, motor número 15008204, bastidor número CA.110701063, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 51/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—63-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Ford Taunus, motor número 106575, bastidor número 106575, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1960, acordó en el expediente número 52/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—62-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Opel Record, matrícula BE-211936, motor número 17-0471071, bastidor núm. 11.112275178, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 53/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—61-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Peugeot, matrícula 194FZ45, motor número 2851444, bastidor número 2851444, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente 54/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—60-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Volkswagen, motor número 2407831, bastidor número 1-0839773, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1966, acordó en el expediente número 55/66:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 4 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—59-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Seoane Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en Lugo, calle Cedrón del Valle, 15. se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Comisión Permanente de fecha 25 de octubre de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 356/62, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación formulados por don Julián Arroyo Martínez y don Rafael Llobregat Nadal, contra fallo dictado con fecha 17 de noviembre de 1965, en el expediente número 356/62 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, acuerda:

Estimar los recursos y revocar el fallo recurrido en cuanto a los pronunciamientos segundo, tercero, cuarto y sexto, que se sustituirán por los que a continuación se mencionan y confirmando en el resto.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, únicamente